

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

JEREMI LUCIANO VARGAS
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0222

V.

ASUNTO: Orden

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADOS

ORDEN

El 2 de diciembre de 2024, la parte Querellante, Jeremi Luciano Vargas, presentó una Querrela ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") en contra de LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC. ("LUMA"). Por su parte, el 30 de diciembre de 2024, LUMA presentó escrito mediante el cual solicitó extensión de término para presentar las alegaciones responsivas a la querrela.

El 3 de enero de 2025, LUMA presentó *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*. En el referido escrito, LUMA alegó que la situación reportada por el querellante fue atendida el 2 de enero de 2025.

El 8 de enero de 2025, el Querellante presentó escrito mediante el cual expuso que la reclamación no había sido corregida en su totalidad.

Por su parte, el 7 de febrero de 2025, LUMA presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*. En síntesis, LUMA informó que, del 28 de enero de 2025 al 1 de febrero de 2025, se llevaron a cabo varios trabajos en la urbanización, atendiendo la reclamación en su totalidad. Ante ello, LUMA reiteró su solicitud de desestimación por haberse tornado académica la controversia con los trabajos realizados posterior a la presentación de oposición del Querellante.

Así las cosas, el 5 de marzo de 2025, el Negociado de Energía ordenó a la Querellante expresar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA. No obstante, dicho término ha transcurrido sin que la Querellante se haya pronunciado.

Por tanto, se **ORDENA a la Querellante MOSTRAR CAUSA por la cual no deba desestimarse la querrela de epígrafe** por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y disposiciones reglamentarias, **en el término de cinco (5) días laborables**, contados a partir de la notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Angela Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela D. Ufret Rosado, el 2 de abril de 2025. Certifico, además, que hoy, 2 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0222 y he enviado copia de esta a: juan.mendez@lumapr.com, y jeremixl@hotmail.com; y por correo regular a:

LUMA Energy Servco, LLC
LUMA Legal Team
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-3928

Jeremi Luciano Vargas
Urb. Valle Hermoso Arriba
Z16 Calle Olmo
Hormigueros, P.R. 00660

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de abril de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria